

BOLSA

Cotización Oficial del 25 de Febrero de 1911.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.
FECHA	€/€	4 POR 100 PERPETUO	0/0
Al contado.			
24-2-911	84,15	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.	84,75
24-2-911	84,20	• E, de 25.000 • • •	84,20
24-2-911	84,95	• D, de 12.500 • • •	84,70 y 60
24-2-911	86,80	• C, de 5.000 • • •	86,70 y 75
24-2-911	87,00	• B, de 2.500 • • •	86,90
24-2-911	86,95	• A, de 500 • • •	86,90
23-2-911	87,10	• H, de 200 • • •	• • •
23-2-911	87,10	• G, de 100 • • •	• • •
21-2-911	87,20	En diferentes series.	• • •
A plazo.			
24-2-911	84,05	Fia corriente.	84,10 y 05
4 POR 100 AMORTIZABLE			
24-2-911	92,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	• • •
22-2-911	92,90	• D, de 12.500 • • •	• • •
24-2-911	92,90	• C, de 5.000 • • •	92,90
24-2-911	92,00	• B, de 2.500 • • •	92,90
24-2-911	92,90	• A, de 500 • • •	92,90
24-2-911	92,90	En diferentes series.	92,90
5 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
24-2-911	101,30	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.	101,25
24-2-911	101,40	• E, de 25.000 • • •	101,35 y 25
23-2-911	101,70	• D, de 12.500 • • •	101,30
24-2-911	101,45	• C, de 5.000 • • •	101,60
24-2-911	101,45	• B, de 2.500 • • •	101,60 y 45
24-2-911	101,50	• A, de 500 • • •	101,65 y 60
24-2-911	101,45	En diferentes series.	101,60

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.	359,00
Idem, fin corriente.	500,00
Idem, fin próximo.	410,000
Carteras del 4 por 100 amortizable.	109,000
5 por 100 amortizable.	215,500
Acciones del Banco de España.	5,00
Idem del Banco Hipotecario.	0,400
Idem de la Arrolladora de Fábricas.	26,500
Asuáceras.—Preferentes.	69,300
Idem ordinarias.	0,100
Géntiles del Banco Hipotecario.	15,600

Último cambio anterior.	FECHA	€/€	VALORES DE SOCIEDADES		Último nominal de cada título.	Último simbolico.	CAMBIO DE HOY.
			ACCIONES	O/0			
	24-2-911	44,00	Banco de España.	500		449,00	
	24-2-911	263,00	Banco Hipotecario de España. . .	500	40	325,00 y 336,00.	
	24-2-911	325,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos. .	500		309,00	
	24-2-911	309,00	Unión Española de Explosivos. .	100			
	24-2-911	163,50	Banco de Castilla.	250			
	23-2-911	148,00	Banco Hispano Americano. . . .	500	45		
	24-2-911	126,00	Banco Español de Crédito. . . .	250			
	24-2-911	50,75	Sociedad Gral. Azuc.ª Española Preferentes. .	500		50,50 y 25	
	24-2-911	13,00	Ordinarias.	500			
	24-2-911	294,00	Altos Hornos de Vizcaya.	500			
	31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad. .	100			
	6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.	500			
	2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.	500			
	28-1-911	94,00	Ferrocarriles de M. Z. A. . . .	475			
	17-2-911	91,40	Idem Norte de España.	475			
	24-2-911	465,00	R.º Español del Río de la Plata. .			487,486 y 487,00	
			INTERÉS ANUAL.				
			0/0				
			OPCIONES				
	24-2-911	103,15	Cédulas del Banco Hipotecario. .	300	4	103,00	
	24-2-911	52,00	Sociedad Gral. Azuc.ª Española. .	500	4	52,00	
	16-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad. .	500	5		
	10-5-910	59,00	Sociedad de Chamberí.	500	5		
	16-2-911	92,50	Mediodía de Madrid.	500	5		
	23-2-911	107,25	Ferrocarriles. Vizcaya i Alz. Serie A. .	500	5		
	10-8-908	102,00	• • • • • B.	500	4		
	9-2-911	95,60	• • • • • O.	500	4		
			M. Norte de España. Emisión 17 Enero 1895.				
	27-1-911	84,60	• • • • • 1.ª serie.	175			
	27-1-911	82,60	• • • • • 2.ª	475	3		
	27-1-911	51,25	• • • • • 3.ª	475			
	27-1-911	81,00	• • • • • 4.ª	475			
	27-1-911	76,00	• • • • • 5.ª	500			
			AYUNTAMIENTO DE MADRID				
	21-2-910	80,00	S. S.	250	8		
	20-2-911	77,00	Obligaciones.	100	5		
	21-1-910	82,00	Idem de El Ráncor.	500	4		
	23-2-911	84,50	Idem por resultados.	500	4	85,00	
	24-2-911	95,50	2/3 pago de expropiedades en el interior. .	500	5	95,50	
	21-2-911	92,50	Obras para fd. de fd. el espejo.	500	4	92,50	
			Deputación provincial de Madrid.				
	28-2-911	102,00	Obligaciones.		5		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PAISES NEGOCIADOS

París, a la vista, total. 650,000

Cambio medio. 108,05

MERCADOS NEGOCIADOS

Londres, a la vista, total. 6,000

Cambio medio. 27,34

OBSERVATORIO Central Meteorológico.**(PARQUE DEL RETIRO)**

Estado general del tiempo el día 25 de Febrero de 1911.

Al W. de Irlanda y sobre Inglaterra se hallan dos centros de perturbación atmosférica, cuyo influjo alcanza á nuestras costas de N. y N. W., produciendo mar gruesa. El tiempo ha mejorado en casi toda España, los vientos soplan boquancibles en general y la temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 26

grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 1 grado bajo cero en Burgos y Teruel.

Las presiones elevadas formando un anticiclón residen sobre España.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almorá, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Al W. de Irlanda, en el mar del Norte y Mediterráneo superior, se hallan centros de perturbación atmosférica, hasta

ahora poco intensos y las presiones más elevadas residen sobre nuestra Península.

Es probable que se acentúe el mal tiempo en el Cantábrico y Galicia. También hay tendencia al mal tiempo en el golfo de León y costas catalanas.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1911.**

TIEMPO	ALTURA del barómetro redonda á 0° y en milímetros.	THERMÓMETRO		Temperatura del vapor seco.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Sobre	Humedad seca.			S.	SW.	
12 de la noche.....	713.13	9.6	7.1	6.3	71	NW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
8 de la mañana.....	13.84	4.0	3.0	5.2	85	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	15.12	8.9	7.2	6.7	79	E.....	Brisa ligera.....	Nuboso.
12 del día.....	14.89	16.0	10.4	6.5	49	S.....	Idem.....	Despejado.
8 de la tarde.....	13.48	21.2	13.2	7.2	38	SW.....	Calmia.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....

21.9

Idem mínima.....

2.5

Diferencia.....

19.6

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Salamanca.

En la imposibilidad de poderse constituir este Tribunal, debido á las bajas por enfermedad grave de varios señores Vocales del mismo, queda sin efecto el anuncio de convocatoria de los señores opositores, inserto en la GACETA DE MADRID del día 16 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Vicente Santamaría de Paredes.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica y clínica, primero, segundo y tercer curso, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Los señores opositores á la citada Cátedra, deberán presentarse el día 18 de Marzo próximo, á las ocho y media de la mañana, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.^a del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días

antes del primer ejercicio, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Luis Guedea y Calvo.

Tribunal de oposiciones en turno libre á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Huelva.

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán presentarse en el Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 20 de Marzo próximo venidero, á las cinco de la tarde, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurran, ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubieran hecho, los documentos suficientes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones. También entregarán al Tribunal un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investigación, ó doctrinal, propio del opositor, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, los cuales se verificaran con arreglo al Reglamento aprobado en 11 de Agosto de 1901.

Ocho días antes de comenzar los ejercicios se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Presidente, José de Castro Pujido.

P-827

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa, del Instituto de Badajoz, convocadas en turno de Auxiliares por Real orden de 20 de Enero de 1910.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, á las doce de su mañana, á los Sres. D. Luis Ferbal, D. Jesús Guzmán, D. Eduardo Morán y D. Javier Gatzambide; declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Luis Gogorza, D. Daniel Ferbal, D. Arturo Selfa, D. Manuel Alba, D. Ceferino Bureo, D. José León, D. Emilio Sánchez, D. Pedro José Casasús, D. Faustino Gosálvo, D. Emilio García, D. Juan Manuel San Emeterio, D. Delfín Gómez y D. Epifanio Silves.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone la disposición 4.^a de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 17 de Febrero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vinenti.

P-811

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y á los plegos de condiciones contra los que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, á las once horas del día que cumpla treinta, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar

en la Casa Consistorial ante la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejuelo en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de un edificio destinado á grupo escolar, en los terrenos inmediatos á la fuente del Raplot, mediante el tipo de pesetas 84.122,43, no admitiéndose proposición que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación se concurrirá en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, por cualquiera de los medios determinados en los artículos 12 y 13 del mencionado Real decreto, la suma de pesetas 4.206,11, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, se consignará por éste, como fianza definitiva, la cantidad de pesetas 8.412,22. Esta fianza deberá constituirse precisamente en la Caja de la Corporación contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose dicha presentación de pliegos á las formalidades que determina el artículo 18 del mencionado Real decreto.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición serán los que á continuación se expresan, y el proyecto original, pliegos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su noticia y demás efectos.

Tarragona, 23 de Febrero de 1911.— El Alcalde Presidente, Pedro Cobos.— P. A. de S. E.:el Secretario, R. Nogués.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir en la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuelas.

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Emplazamiento. — Explanación.

Artículo 1.^o El emplazamiento se veráficará en el solar que designe el Excelentísimo Ayuntamiento.

Excavaciones.

Art. 2.^o Las excavaciones que deberán efectuarse son las siguientes: Excavaciones en zanjas para todos los cimientos de las obras y depósito de letrinas.

Fábrica de mampostería.

Art. 3.^o Se construirán de fábrica de mampostería ordinaria todos los cimientos de la obra, muros de fachadas y de carga. Deberá advertirse que si por las condiciones especiales del firme del terreno, la Dirección facultativa considerase mejor para la buena cimentación escoger otro sistema, queda ésta libra para poder verificar dicho cambio con el sistema que aquella adoptara.

Fábrica de ladrillo.

Art. 4.^o La fábrica de ladrillo se empleará en los muros de crujía, tabiques, jambas y dinteles de las ventanas y en todos los sitios que por su índole vengan indicados.

Todas las fábricas de ladrillo deberán estar revocadas y enlucidas por ambas caras, excepto en aquellas partes que á juicio de la Dirección facultativa deberán quedar vistas y rejuntadas.

Fábrica de sillaría.

Art. 5.^o Se empleará la fábrica de sillaría en los zócalos de las fachadas, montantes de las puertas, y coronación de los timpanos de los cuerpos salientes y central. También se empleará en el pavimento del patio cubierto.

Pisos.

Art. 6.^o Los pisos se construirán con bovedillas á dos gruesos de rasilla, empaldeado con baldosa hidráulica.

Pavimentos.

Art. 7.^o El pavimento para las clases se construirá con baldosa de cemento portante.

Cubiertas.

Art. 8.^o Los armaderos de cubierta serán de madera. Las tejas serán planas de la clase y dimensiones que señala la Dirección facultativa.

Maderamen.

Art. 9.^o El maderamen, tanto de armar como de taller, será de la clase y dimensiones que dará la Dirección facultativa.

Hierros.

Art. 10. Todos los hierros estarán con arreglo á las instrucciones, al dibujo y á las dimensiones que dé la Dirección facultativa, ejecutado con el mayor examen y precisión en todos sus detalles.

Obras accesorias.

Art. 11. Se entiende por obras accesorias todas aquellas que no estuvieren previstas en el proyecto, y aquellas de importancia secundaria que por su naturaleza no pueden ser provistas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos. La asimilación á las análogas lo verificará exclusivamente la Dirección facultativa y con sujeción á aquéllas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACERSE LOS MATERIALES

Formas y dimensiones.

Art. 12. Todos los materiales suministrados por el contratista serán de la mejor calidad y arreglados estrictamente, en cuanto á sus formas y dimensiones, á las instrucciones, dibujos, plantillas y modelos que en el curso de la obra dará la Dirección facultativa.

Recepción de materiales.

Art. 13. La recepción de todos los materiales se hará por el encargado ó encargados de la Dirección facultativa, que los rehusará cuando no llenen las condiciones necesarias.

Examen de los materiales.

Art. 14. El contratista no podrá poner los materiales en obra sino después de haber sido sometidos al examen de la Dirección facultativa y de haber recibido de ésta la autorización para emplearlos. Para este efecto están obligados á presentarlos en situación que permita examinarlos en todas sus partes y hacerlos volver en su presencia según las indicaciones de los encargados de la obra.

Materiales desechados.

Art. 15. El contratista hará sacar inmediatamente fuera de la obra los materiales desechados por defectos.

Sillería.

Art. 16. La piedra para sillaría será de formación compacta, sin polos, hendiduras, grietas, oquedades ó otros defectos y de calidad caliza marmórea.

Piedra para mampostería.

Art. 17. La piedra, para toda clase de mamposterías, será caliza, conocida en la localidad Sabina, nueva, dura, resistente y con cortes, á fin de que pueda tratar con moza.

Ladrillos.

Art. 18. Deberá estar confeccionado, así como todo el demás material de barro, con buenas tierras arcillosas, bien amasadas y limpias de piedrecillas y calicheas. No se admitirán los alabeados poco ó demasiado cocidos, los que no estén perfectamente moldeados y no presenten aristas vivas; deberán producir al choque un sonido claro y vivo y tener el grano fino, compacto y homogéneo en su factura.

Baldosas.

Art. 19. Se empleará de procedencia de los hornos de la Bisbal (Gerona), ó clase análoga, á juicio de la Dirección facultativa.

Tejas.

Art. 20. Para las cubiertas indicadas en el proyecto se emplearán tejas planas.

Yeso.

Art. 21. El yeso será blanco y de buena y reciente cochaña, y no contendrá granos que disfulen su espontánea fraguación y el polvo suave al tacto.

Cemento.

Art. 22. Los cementos deben ser naturales, bien cocido y triturado y de fabricación reciente.

Arena.

Art. 23. La arena para las mezclas será bien lavada, limpia de tierra y de toda materia extraña. Estrujindela con la mano deberá crujir sin pegarse á ella. Se clasificará en tres grupos: gruesa, entraña y fina, para formar los morteros respectivos para la mampostería, ladrillo y sillaría.

Maderas.

Art. 24. Las maderas se elegirán de fibra recta ó igual, limpias de corteza, cortadas con dos años de anticipación. Su tejido leñoso no debe tener descomposición alguna, como curvas ó putrefacción en seco, carcoma, hendiduras, soluciones de continuidad entre los anillos anuales, de un olor fresco y agradable, seca, tenaz, sonora, elástica, de color igual y no ser repelosas.

Hierros.

Art. 25. Los hierros dulces serán de primera calidad, fibrosos y de grano fino y compacto.

Los hierros fundidos serán de fundición gris graniguenta, sin ninguna rebaba y perfectamente ajustados á los trazados y modelos que se den por la Dirección facultativa.

Pinturas.

Art. 26. Los colores, tanto en calidad tono y procedencia los fijará la Dirección facultativa.

Vidrios y cristales.

Art. 27. Los vidrios y cristales que se empleen serán todos de superior calidad y estarán exentos de defectos. Sus formas y colores serán los que fije la Dirección, atendiendo á la clase y al destino de las aberturas que deban colocarse.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Trazados y replanteos.

Art. 28. Todos los trazados se harán por la Dirección, siendo de cuenta del

contratista los auxiliares y el material que sean necesarios para hacerlos con la mayor exactitud, así como los andamios y demás medios necesarios para el fácil y seguro acceso, inspección y reconocimiento de las obras en todos sus puntos.

Excavaciones.

Art. 29. Las excavaciones se efectuarán con la precaución debida para la seguridad de los operarios. El excedente de tierras dadas por las excavaciones se transportarán al destino designado por la Dirección facultativa.

Orden de la ejecución.

Art. 30. La marcha de la ejecución de las obras será tal, que la construcción suba siempre por capas horizontales y se empleen constantemente las buenas prácticas.

Fundaciones.

Art. 31. No se empezará la construcción de cimientos sino cuando todas las ranuras de los mismos estén abiertas, hayan llegado al firme, estén niveladas y hayan sido inspeccionadas por la Dirección facultativa.

Mampostería ordinaria para cimientos.

Art. 32. La fábrica de mampostería ordinaria para cimientos se construirá con piedras de gran tamaño y buen asiento, a baño de mortero y con grandes tizones de enlace, y conforme á las reglas de la buena construcción. Cuando tengan que contarse mamposterías de un día para otro, se limpiarán bien antes y se regarán las superficies de unión.

Mampostería ordinaria para muros.

Art. 33. Se observarán en la construcción de la mampostería ordinaria para muros todas las prescripciones indicadas en el anterior artículo. Las piedras de paramento deberán ser todas de una misma clase y se colocarán á juntas encontradas y con buenos tizones de enlace, dejando sin alzar el mortero de las juntas. La menor de las dimensiones de los mampuestos deberá ser de veinticinco centímetros.

Fábrica de ladrillo.

Art. 34. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo en obra y se sentarán á baño de mortero fino, apretándolos convenientemente con la mano para que refluja la mezcla por todas las juntas y resulten los tendidos de cuatro milímetros, á lo más, de espesor. No se admitirá en ningún paredón de ladrillo enripiados ni otros alfileres que son un perjuicio de la construcción. El esparejo se ejecutará del modo q.º la Dirección facultativa disponga en cada caso.

Sillería.

Art. 35. La labranza de sillería se hará con esmero, forman de buenos lechos y sobre lechos de juntas, cortadas según el aparejo de la fábrica. Los paramentos estarán arreglados á las superficies que se indiquen en los dibujos, y se labrarán á la bujarda flaca con las a listas vivas y recorridas á cinco. Los lechos y juntas estarán labrados á punta de escoba en una anchura de veinticinco centímetros, por lo menos, desde las aristas del paramento. No se admitirán los sillares que estén esportillados, ni los que se presenten con remiendos de cualquier clase.

Los sillares se sentarán á baño de mortero fino, limpiándose bien y mojándose antes las superficies de asiento.

Las dimensiones y molduras de los sillares deberán ser las que fije á su tiempo la Dirección de las obras en los trazados

y plantillas respectivas, debiendo dejarlas con precisión y claridad, sin interrupciones ni otros defectos que perjudiquen el buen aspecto.

Extinción de la cal.

Art. 36. Para los morteros ordinarios la extinción de la cal se hará por el procedimiento de submersión en balsas al pie de la obra, y de manera que resulte convenientemente apagada ó reducida á pasta de alguna consistencia, evitando muy particularmente anegarla.

Hormigón hidráulico.

Art. 37. El hormigón hidráulico que haya de servir para el relleno de cimientos, caso de que circunstancias especiales ó imprevistas del terreno obligasen, á juicio de la Dirección facultativa, la clase de fábrica supuesta en el proyecto, se compondrá de partes iguales en volumen de mortero hidráulico y piedra machacada. Esta deberá tener cinco centímetros de dimensión máxima y un centímetro de mínima, y estar bien limpia de tierra y polvo, para lo cual se lavará por medio de abundante riego, ó sumergiéndola en cestos dentro del agua.

El hormigón que llegue á secarse será desecharlo.

No se admitirán en la confección de los hormigones los cantes rociados ni piedra roja ni heladiza.

Tabiques y bovedillas.

Art. 38. Las bovedillas de techo y los tabiques de división, así dobles como sencillos, se construirán en ladrillo de las condiciones mencionadas en sus respectivas pautas, y los que estarán situados al exterior con mortero; unos y otros tendrán las juntas alternadas, trabándolos conforme y teniendo en cuenta el aumento de volumen que experimenta el material yeso.

Bóvedas tabicadas.

Art. 39. Las bóvedas tabicadas serán dobles ó formadas de tres gruesos, según los casos que se han mencionado en la descripción de las obras. Los ladrillos se colocarán en juntas encontradas en cada grueso y diagonalmente en cada capa. El esparejo en cada caso y el relleno de senos lo señalará la Dirección facultativa.

Pavimento de baldosa.

Art. 40. Antes de embaldosar el plan terreno se preparará el suelo poniendo en toda su superficie una capa de cisco ó arena seca, según convenga, de 0,20 metros de espesor, extendida de un modo uniforme. Los embaldosados se construirán todos por diagonal ó según designe la Dirección facultativa.

Pavimento de sillería.

Art. 41. En los pavimentos de sillería deberán tener, tanto las losas como los adoquines, las formas, dimensiones y labra que designe la Dirección facultativa. Se desecharán las que no reunan las dimensiones señaladas, las de diferente dureza, las que tengan cavidades ó grietas y estén esportilladas. La colocación ha de ser en lecho bien resistente, para lo cual deberá espionarse el terreno antes de colocar los adoquines ó las losas. El asiento de los adoquines será sobre arena en la parte inferior y con mezcla de mortero entre las juntas, siendo los apisonados con tizón y generales. Las losas se sentarán con una capa de mortero, batiendo en éste un quinto de cemento.

Revocos y enlucidos.

Art. 42. No se podrá revocar parte alguna de la obra sin la competente auto-

rización de los encargados de la Dirección facultativa, quienes no la darán sin haber hecho antes una detenida inspección. Se empleará el mortero grueso en los puntos que designe la Dirección facultativa. Los revoques y enlucidos se formarán con mortero de cal y arena en las debidas proporciones, menos en aquellas partes expuestas á humedades, que se formarán con mezcla de cemento y arena.

Decorado.

Art. 43. Todo el decorado de la obra, así como las fajns, molduras, cornisas y demás, se sujetarán con toda exactitud á los dibujos y detalles que á su respectivo tiempo entregará la Dirección facultativa.

Depósitos y albañales.

Art. 44. Todos los depósitos y albañales en general constarán de una solera de hormigón y embaldosado con cemento y ladrillo grueso; las paredes laterales serán de 0,30 metros hasta la altura resultante, revocadas y enlucidas con cemento y mezcla por la cara interior; las cubiertas serán suficientemente resistentes para soportar las cargas naturales y eventuales á que están expuestas, con los registros necesarios para poder efectuar la limpieza.

Andamios, cimbras y otros auxiliares.

Art. 45. El contratista procurará que los andamiajes, cimbras, etc., reunan las condiciones de solidez y seguridad á fin de evitar desgracias, que pesarán sobre su responsabilidad.

Maderamen.

Art. 46. Las puertas, balcones, ventanas y tragaluces, así como los marcos que á algunos corresponden, serán de la manera designada por la Dirección, bien labradas y molduradas, y siempre según detalles de molduraje y decoración que facilitará la misma Dirección. El maderamen interior cumplirá las mismas prescripciones.

Hierros.

Art. 47. El hierro de los goznes de las puertas, visagras, fallovas, etc., será bien fraguado y pulido, se ensamblará perfectamente en la obra y estará labrado con precisión, ofreciendo fácil movimiento, atendido al objeto de su empleo.

Blanqueo y pintura.

Art. 48. Todas las puertas, balcones, ventanas, tragaluces con sus marcos, así como el demás maderamen y parte ferrea en su totalidad, se pintarán al óleo, con dos capas además de la preparatoria, aplicándoles los colores que disponga la Dirección. La misma fijará el pintaje que necesitarán algunas de aquellas partes del maderamen que por su posición requieran colores especiales. El pintaje, tanto interior como exterior, de la obra, se harán siguiendo las instrucciones que darán los encargados de la Dirección, los cuales fijarán la calidad y color que deberá tener cada una de sus partes.

Obra defectuosa.

Art. 49. Cuando la Dirección facultativa concepcione que hay vicio en la construcción, ya sea en el curso de la ejecución de las obras ya sea antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se demuelan y vuelvan á construirse las partes defectuosas, si estas resultasen tales. Los gastos que ocasionen su demolición serán de cuenta del contratista.

Objetos encontrados en las excavaciones.

Art. 50. El Exmo. Ayuntamiento se reserva la propiedad de todos los objetos, como son antigüedades, objetos de arte, substancias minerales, monedas, etc., que se encuentren en las excavaciones y demoliciones.

Obras no consignadas en estas condiciones.

Art. 51. Todas las demás obras no consignadas en estas condiciones se harán tal como se ordene por la Dirección facultativa, debiéndose emplear materiales á su satisfacción y colocarlos en obra conforme á las órdenes, planos y detalles que la misma disponga.

CAPÍTULO IV**MEDICIÓN, VALORACIÓN
Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS***Obra abonada.*

Art. 52. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, sea en más ó en menos que se calcule; por lo tanto, el número de unidades de todas clases de obras consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para hacer reclamación alguna.

Bases de la valoración.

Art. 53. La medición se hará refiriéndola á la unidad lineal, superficial, cúbica, de peso ó individual, según aparezca en el presupuesto, y para la valoración se hará en el producto total la rebaja proporcional á la obtención en la subasta sobre el importe total del presupuesto.

Medición.

Art. 54. En toda medición de fábricas se rebajarán los huecos de puertas y ventanas. La sillería se medirá por vuelos mayores, y todos los adornos del mismo material sobrepuertos á los sillares se pagará al precio de la pieza á que van unidos, cubicándose ésta como si dicho adorno formase parte de la misma.

Obras en más ó menos.

Art. 55. Si el contratista emplease voluntariamente materiales mejores ó fábricas de dimensiones superiores á las que se le hayan prescrito, sólo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicación hecha con arreglo á lo que se le hubiese prescrito. Si las obras tuvieran menores dimensiones y se declarasen de recibo, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicación de dichas obras.

Variaciones ó mejoras.

Art. 56. No se abonará al contratista el importe de ninguna variación ó mejoría sino cuando justifique se le ha comunicado por escrito aquella orden, y que se lo ha incluido en el libro de las mismas. Ejecutada la variación con arreglo á este principio, la Dirección facultativa será la única responsable para con la Administración.

Mediciones para la valoración.

Art. 57. Las mediciones se harán trimestralmente para servir de base á los pagos, conforme se establecen en las condiciones económicas. A los efectos de la valoración se hará una medición general de la obra ejecutada y otra medición total de cada uno de los ramos que comprende, así que la obra se dé por terminada. El contratista asistirá por sí ó por persona delegada á cada medición que se vorifique. Del resultado de la medición final y de los precios unitarios que resulten, deducción hecha por la rebaja que arroje la contrata, se establecerá la recepción definitiva.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 58. Las obras objeto de este contrato empezarán á los quince días, contados desde la formalización de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas al 31 de Diciembre de 1912.

Recepción provisional.

Art. 59. Concluidas las obras, el Arquitecto Director lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, y la recepción provisional la verificará á los treinta días de terminadas las obras.

Hecta la recepción provisional, quedará abierta la obra al público, empezando á correr el término de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer el Exmo. Ayuntamiento.

Recepción definitiva.

Art. 60. La recepción definitiva de las obras se verificará, terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en este pliego de condiciones.

La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional.

Aprobada por el Exmo. Ayuntamiento la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

CAPÍTULO V
CONDICIONES GENERALES*Responsabilidad del contratista.*

Art. 61. El contratista es responsable, durante la construcción y el tiempo de garantía que medie desde la recepción provisional á la definitiva, de las desgracias personales y materiales que pueden ocurrir durante los trabajos.

Plazo de garantía.

Art. 62. El plazo de garantía será el que transcurra desde la recepción provisional á la definitiva. Este plazo se fija en seis meses. Durante dicho plazo, será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

Obras de precios no previstos.

Art. 63. Cuando haya obras cuyos precios no estén previstos, se calcularán buscando especialmente los análogos que en el presupuesto les corresponden y fijándolos exclusivamente la Dirección facultativa. Asimismo se hará en las obras

que, no estando consignados sus precios en el presupuesto, provengan de cambios verificables en los sistemas de construcción proyectados.

Suspensión de las obras.

Art. 64. El contratista no podrá exigir indemnización si hubiera que suspender las obras por causas ajenas á la voluntad del Exmo. Ayuntamiento, y si sólo el aumento de tiempo en que dichas obras estuvieren paradas, á contar desde el término del compromiso adquirido para la conclusión de las mismas.

Cesión de la contrata.

Art. 65. El contratista no podrá ceder en todo ó en parte su contrata sin permiso del Ayuntamiento; podrá, si, sólo con autorización del mismo, hacer su contrata particular en algunos trabajos quedando él siempre como único responsable de la buena ejecución y solidez de los mismos.

Casos no expresados en las condiciones.

Art. 66. En todos los casos no previstos en estas condiciones facultativas y en las económicas, el contratista se sujetará en un todo á lo que la Comisión de Fomento de este Municipio determine.

Terragona, 16 de Enero de 1911.—Francisco Vallés.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para las obras de construcción de un grupo escolar en esta capital.

1.^a Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción del primer grupo escolar de los cuatro aprobados y subvencionados por el Estado, por Real decreto de 15 de Mayo último, el cual deberá edificarse en el solar propiedad del Ayuntamiento, sito en las afueras de San Francisco, frente á la fuente llamada del Rujol, con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas que se acompañan;

2.^a Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de ochenta y cuatro mil ciento veintidós pesetas cuarenta y tres céntimos á quo asciende el presupuesto de contrata de las obras;

3.^a La suma por que se adjudique el servicio, dándose la rebaja que se obtenga, se satisfará al contratista en la forma siguiente:

FECHAS	PLAZOS	IMPORTE Pesetas.	INTERESES AL 4% POR 100 Pesetas.	TOTALS	
				Pesetas.	Pesetas.
Año 1911.....	1. ^º	9.500,00	»		9.500,00
31 de Marzo de 1912.....	2. ^º	7.500,00	»		7.500,00
30 de Junio de 1912.....	3. ^º	7.500,00	»		7.500,00
30 de Septiembre de 1912.....	4. ^º	7.500,00	»		7.500,00
31 de Diciembre de 1912.....	5. ^º	7.500,00	»		7.500,00
31 de Marzo de 1913.....	6. ^º	5.577,80	»		5.577,80
30 de Junio de 1913.....	7. ^º	5.577,80	»		5.577,80
30 de Septiembre de 1913.....	8. ^º	5.577,80	334,67		5.912,47
31 de Diciembre de 1913.....	9. ^º	5.577,80	278,89		5.856,69
31 de Marzo de 1914.....	10. ^º	5.577,80	223,11		5.800,91
30 de Junio de 1914.....	11. ^º	5.577,80	167,33		5.745,13
30 de Septiembre de 1914.....	12. ^º	5.577,80	111,56		5.699,36
31 de Diciembre de 1914.....	13. ^º	5.577,80	55,78		5.633,81
TOTAL.....		84.122,43	1.171,34		85.293,77

Las cantidades las percibirá el contratista en las fechas que se exponen en el presente cuadro, mediante siempre la previa liquidación practicada por el se-

nior Arquitecto municipal y aprobada por el Ayuntamiento;

4.^a En garantía del pago de los plazos ó intereses del presente contrato que-

dan especialmente obligados los arbitrios del Matadero, sujetándose para su cumplimiento á lo establecido en el Real decreto de 19 de Febrero de 1911;

5.^a La fianza provisional que deberá constituirse para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas veintiún pesetas once céntimos, equivalentes la cinco por ciento del tipo de subasta;

6.^a El licitador á favor del cual quedo adjudicado definitivamente el remate, entregará dentro del término de diez días, á contar desde la notificación, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva la cantidad de ochenta mil cuatrocientos doce pesetas veintidós céntimos, equivalentes al diez por ciento del tipo de contrato, y se obliga á concurrir el día que se le señale á otorgar la escritura notarial de formalización del contrato;

7.^a Los efectos públicos se admitirán en la fianza provisional y definitiva al precio que tengan según cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en la forma dispuesta en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; se admitirán igualmente los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Ayuntamiento, siempre que se hallen consignados en el presupuesto municipal y sean dichos acreedores los que han de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la indicada subasta;

8.^a La subasta se verificará en las Casas Consistoriales el día que haga treinta á contar desde aquél en que se inserte el edicto en la GACETA DE MADRID y á la hora que oportunamente se fije en los anuncios, y será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento ó Concejal designado por la Alcaldía y del Notario autorizante;

9.^a El plazo para la presentación de pliegos podrá efectuarse durante el término fijado en la condición anterior, los cuales serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho de los días laborables, y terminará el día anterior á aquél en que ha de celebrarse la licitación;

10. La subasta será por medio de pliego cerrado que deberá contener las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del interesado. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos últimos documentos.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse lojo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que adoptará cuantos medios de seguridad estime necesarios en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas»;

11. Constituida la mesa en la forma que dispone el artículo 6.^a de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y leído el artículo 17 de dicha disposición, el anuncio de subasta y condiciones que no se hubieren insertado en él, inmediatamente la presidencia declarará abierta la licitación, inviando á los concurrentes al acto á que officien, si lo desean, el oportunuo recuento de pliegos, y advirtiéndoles que durante el plazo de media hora podrán pedir cuantas explicaciones estén necesarias sobre las condiciones de

la subasta, y que transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora se declarará terminado, dándose lectura soignadamente de los pliegos presentados, por su orden de presentación;

12. En el acto de la apertura el señor Presidente declarará desechar las proposiciones que no se ajusten al modelo y que no fueren acompañadas de los documentos que se indican en la condición 5.^a del artículo 17 de la disposición antes indicada;

13. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas;

14. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo;

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas, depósitos y proposiciones á los licitadores, después de tomar nota de ellos, á excepción de la más ventajosa, que se unirá al expediente;

16. Todo lo que ocurra se consignará en el acta de subasta, que se adicionará con las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, y será firmada por las personas que constituyan la Mesa y por los reclamantes que quisieren;

17. La aprobación del remate corresponde al Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de la adjudicación definitiva;

18. La cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate, sólo podrán hacerse en personas que reúnan las condiciones y presten las garantías exigidas al rematante, mediante siempre la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que podrá concederla ó denegarla libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna;

19. El presente contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ningún motivo ni causa tenga derecho á pedir la rescisión del contrato ó alteración del precio;

20. Las obras deberán empezarse á los quince días, contados desde la formalización de la escritura de contrato, debiendo quedar terminados el día 31 de Diciembre de 1912;

21. Por cada día que transcurra después de finalizado el plazo que fija la condición precedente, abonará el contratista, en concepto de multa, la cantidad de diez pesetas;

22. Si por falta de cumplimiento por parte del contratista de cuaquiera de las condiciones objeto de esta subasta tuviere que rescindirse el contrato, el Ayuntamiento será el que determine si deberá continuarse por administración ó por nueva subasta, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado, y no admitiéndose reclamación alguna por parte del contratista sobre lo que determinó la Corporación;

23. Si el servicio continuara por administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección y administración, y con su fianza responderá del mayor coste que pudiera tener dicho

servicio sobre el importe de su contrata, percibiendo únicamente el resto de la fianza, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga;

24. Terminado el contrato y no resultando contra el contratista ninguna responsabilidad, lo será devuelta desde luego la fianza, previa certificación que acredite haber cumplido todas las condiciones estipuladas en la contrata;

25. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia á todo fuero ó privilegio que pudiera corresponderle, y en especial el de su Juez y domicilio;

26. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que origine la subasta, al reintegro del papel sellado que corresponda á este expediente y el necesario para certificaciones que hayan de expedirse con arreglo á la contrata, así como los derechos establecidos por el Ayuntamiento sobre tales documentos;

27. En cumplimiento de lo que proviene el Real Decreto de 24 de Enero de 1905, deberá el contratista formalizar el oportuno contrato con los obreros, en el que conste su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y la circunstancia de que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato de trabajo, deberán someterse á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil;

28. El Ayuntamiento podrá exigir á todo tiempo al contratista justificativa de satisfacción del señor Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornaless devengados y materiales empicados, pudiendo, en caso contrario, retenerle de dichos plazos las cantidades que adende, si no bastase para ello la fianza depositada en las arcas municipales;

29. En cumplimiento de lo recordado por el Ayuntamiento, será condición obligatoria para los patronos ó contratistas de obras municipales, la de llamar en ocho horas la jornada ordinaria de los obreros que de ellos dependan;

30. Para el bastantismo de poderes, el Excmo. Ayuntamiento tiene designado al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Antonio Virgili Oliva;

31. En todo cuanto no se hallo previsto en las presentes condiciones, se sujetará el contratista á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales, y en concepto de supletorio, á la legislación general de Obras Públicas.

Tarragona, 16 de Enero de 1911.—Pedro Cobo.

Modelo de proposición.

D...., se compromete ejecutar las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar, en esta capital, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con sujeción al proyecto y planos de la obra y á las condiciones del expediente de subastas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—168

Suplantación Provincial de Madrid.

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada, para contratar el suministro de pan con destino á los Establecimientos

de la Beneficencia, hasta el 31 de Diciembre de 1911, la Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 29 de Enero de 1910, se anuncia segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figura insertos en la GACETA DE MADRID de 29 de Noviembre de 1910, y Boletín Oficial de la provincia, de 29 de Noviembre de 1910, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del vencimiento.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 4 de Abril de 1911, a las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Aduanas, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18

de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El Presidente, Sisto Pérez Calvo.—El Secretario, S. Viñals. —S—164

ANUNCIOS OFICIALES

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado recuperación alguna sobre el extravío de la certificación número 605, libro 7º, importante 96 hojas, expedida por la Dirección del Canal de Isabey II, a favor de D. Fermín

Lazala y Collado, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario Oficial de Avíos de Madrid, en 20 y 21 de Noviembre de 1910, y 10 y 11 de Febrero de 1911, se declara caducada la expresa certificación, expidiéndose otra al interesado en su equivalencia.

El Comisario Regio, Mellado.

X—367

Compañía de Cables y Cementos. (En Liquidación.)

La Junta general ordinaria, prevista por el artículo 15 de los Estatutos de esta Compañía, se reunirá el 31 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Villanueva, 5, bajo.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—Un liquidador, Juan López Coca. X—383

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	13.143.484,70	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	13.855.433,52	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	740.935,98	Estatuario.....	6.000.000
Laboros peninsulares, por su valor en venta....	61.490.147,62	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Laboros del extranjero, por su valor en venta.....	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1911.....	5.000.000
Laboros de comiso.....	34.466,17	Especial para contingencias de Cartera.....	4.000.000
Laboros en comisión, por su valor en venta....	4.751.403,35	Venta de labores.....	211.652.945,28
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	19.065.712,39	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	4.044.598,74
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.251.636,93	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	45.095.250,79
Costo de las labores vendidas.....	46.268.827,89	Los fabricantes, por tabacos, para su venta en comisión.....	4.751.403,35
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	17.157.807,16	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.236.723,30
Gastos generales de Administración del Timbre.....	2.774.722,49	Productos de la Renta del Timbre.....	86.918.176,83
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	160.120,05	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	*
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	146.449,54	Libranzas del Giro Mutuo.....	851.552,50
Participación de los inspectores del Timbre en las multas.....	*	Premio del Giro Mutuo.....	311.849,90
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	142.837.874,00	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	142.755.083,40
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	82.319.645,60	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	82.463.514,33
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	152.073,01	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	155.638,27
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.673.995,90	Banco de España, por créditos especiales.....	6.016.347,45
Varias cuentas.....	235.801.534,51	Cuentas corrientes.....	1.009.335,75
Efectos en Cartera.....	39.051.103,40	Depositantes por fianzas.....	15.634.565,00
Depósitos por fianzas en valores.....	15.615.800,00	Ganancias y Pérdidas.....	633.639,58
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	200.000,00	Dividendos.....	5.180.105,94
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	306.352,20	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	214,69
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	79.005,15
Cuentas corrientes.....	*	Sobres monederos.....	*
	703.190.010,34		703.190.010,34

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Diciembre de 1910.....	211.652.945,28	86.918.176,83
Idem hasta 31 de Diciembre de 1909.....	209.650.889,09	84.222.863,63
	3.002.056,19	2.695.313,20

Banco Hispano-American.

MADRID

Balance en 31 de Enero de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	20.042.562,04
Cartera.....	50.114.520,42
Cuentas corrientes deudoras.....	49.800.429,32
Correspondentes deudores..	14.115.729,30
Anticipos sobre valores....	9.250.064,33
Cuentas diversas.....	4.871.765,63
Inmuebles.....	6.069.554,94
Accionistas.....	60.000.000,00
	214.255.625,98

Valores nominales.

Depósitos en custodia.....	387.873.938,35
Valores en garantía.....	36.057.435,10
	633.116.999,43

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinaria.....	1.158.796,39
Idem Id. extraordinario...	2.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	78.675.894,36
Correspondentes acreedores.	13.461.663,21
Efectos á pagar.....	3.245.372,41
Cuentas diversas.....	15.077.405,61
Dividendos activos	136.491,00
	214.255.625,98

Valores nominales.

Garantías.....	36.057.435,10
Depositantes	387.803.938,35
	633.116.999,43

El Jefe de Contabilidad, J. Mac Veigh.
El Director, E. Moya. X—385

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden del 30 de Enero de 1908 para la emisión de un empréstito de 20.000.000 de pesetas, representado por cuarenta mil obligaciones, con arreglo al pliego de bases aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1900, acordó, en sesión del 10 de Febrero de 1908, emitir dicho empréstito, del que hay actualmente en circulación 22.000 de las citadas obligaciones.

Esta propia Junta, en sesión de 8 del corriente mes, ha acordado, insiguiendo el plan establecido para la colocación sucesiva de dichas obligaciones, sacar á pública subasta un nuevo lote, en número de 6.000, por un valor total de 3.000.000 de pesetas, mediante las siguientes condiciones:

1.^a La colocación se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de esta Junta, sito en el piso principal de la casa Lonja;

2.^a Las obligaciones serán al portador, de 500 pesetas cada una, y disfrutarán el interés anual del 4 y medio por 100, pagadero por trimestres vencidos, en 1.^o de Enero, 1.^o de Abril, 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre de cada año, sin necesidad de anuncio en los periódicos, y á la sola presentación de los cupones facturados;

3.^a El primer cupón de intereses de las obligaciones que comprende esta subasta, será el correspondiente al 1.^o de Julio del presente año de 1911;

4.^a Las obligaciones, estarán libres de contribución para los tomadores. Los impuestos, timbres y demás que deban satisfacerse al Estado, serán pagados directamente por esta Junta del Puerto, de sus fondos;

5.^a La amortización de las obligaciones de este empréstito empezará á los diez años de su respectiva colocación; y deberá quedar terminada lo más tarde á los treinta años. La amortización se efectuará por sorteo el día 2 de Enero de cada año, y por un importe igual á la totalidad de los fondos que aproximadamente resulten sobrantes, después de llenado el servicio de intereses, gastos de empleados y demás gastos de la Junta aprobadas por la Superioridad.

6.^a Sirve de garantía al pago de los intereses de este empréstito, y amortización de todas las cuarenta mil obligaciones que lo integran: *el importe de los arbitrios creados y que se crean para las obras y servicios dependientes de esta Junta del Puerto, así como las mismas obras y ciertos recursos de la misma dependan, conforme dispone especialmente la citada Real orden de 30 de Enero de 1908;*

7.^a El tipo mínimo si que se admitirán proposiciones para la adquisición de obligaciones será el de la par, en moneda corriente;

8.^a Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones, presentándolas en pliego cerrado y arrojadas al adjunto modelo, en la Secretaría de esta Junta, donde se admitirán durante los días 13 y 14 del próximo Marzo, de diez á doce del día, mediante el depósito de un 5 por 100 del importe de las obligaciones pedidas, en la Depositaría-Pagaduría de la misma, la cual expedirá el oportuno resguardo;

9.^a A la hora fijada para la subasta en la condición 1.^a, la Presidencia de esta Junta, después de anunciar que va á procederse á la apertura de las proposiciones presentadas, dispondrá su lectura por orden correlativo, levantándose la oportuna acta del resultado. Dentro de los dos días siguientes, la Junta adjudicará á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al sorteo entre proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la publicación del resultado de la adjudicación en el *Boletín Oficial* y dos periódicos locales, producirá todos los efectos de una notificación en forma hecha á los proponentes.

10. Los que resulten adjudicatarios, deberán entregar en la Secretaría de esta

Junta, desde el día siguiente de publicada la adjudicación hasta el 28 de Marzo próximo, y de diez á doce del día (en los hábiles), el resto del importe de las obligaciones que los hayan sido señaladas, bajo pérdida, en otro caso, del derecho adquirido y del 5 por 100 depositado en el acto de la suscripción, el cual quedará á favor de la Junta. Al satisfacer dicho resto, se entregará al adjudicatario las obligaciones que le correspondan.

Barcelona, 15 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente, Rómulo Bosch y Alsina. El Secretario-Contador, M. Creus.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... habitante en ... calle ... núm... biego autorizado de las condiciones para la colocación de seis mil obligaciones del empréstito de 20.000.000 de pesetas, sacadas á pública subasta para el día 15 del corriente mes por la Junta del Puerto de esta capital, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se compromete á tomar (en letra) ... obligaciones al tipo de (en letra) ... pesetas cada una.

Barcelona, ... de Marzo de 1911.

(Firma del proponente.)

Señor Presidente de la Junta del Puerto de Barcelona.

X—390